

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.—En el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. de 14 de diciembre), sobre protección de datos de carácter personal.

Octava. Comisión Técnica de Seguimiento.—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Ceuta y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Ciudad de Ceuta, de los que dos han de proceder de las áreas responsables de la ejecución de la política de acogida e integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Ciudad.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. Seguimiento y Evaluación.—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Ciudad de Ceuta en el marco de este convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Décima. Vigencia del convenio.—El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma del mismo hasta el cumplimiento último del objeto de la subvención, según lo establecido en la cláusula quinta.

Undécima. Resolución del convenio.—En el supuesto de incumplimiento y en los demás casos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Naturaleza del convenio.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c) del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P. D. Orden comunicada de 17 de junio de 2005).—Por la Ciudad de Ceuta, Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social.

2269

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de prórroga y revisión salarial del IV Convenio colectivo de Telefónica Data España, S.A.U.

Visto el texto del acta de fecha 27 de diciembre de 2005 donde se recogen los acuerdos de prórroga y revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la empresa Telefónica Data España, S.A.U (Código de Convenio n.º 9012552), acuerdos suscritos de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE PRÓRROGA Y REVISIÓN DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TELEFONICA DATA ESPAÑA S.A.U. PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007

En Madrid, a 27 de diciembre de 2005, reunidos de una parte, la Dirección de la Empresa:

Laura Figuerola Cruz (Directora de Recursos Humanos y Servicios Generales de Telefónica Data España, SAU).

Jesús Martín Casillas (Asesor de Telefónica de España SAU).

y de otra, el Comité de Empresa de Telefónica Data España S.A.U., representado por:

Anabella Zamora Cuesta (Miembro del Comité de Empresa).

Rafael Neila Galán (Miembro del Comité de Empresa).

Ángel Sáez Sáez (Miembro del Comité de Empresa).

Julio López Nieves (Miembro del Comité de Empresa).

José Antonio Cepeda García (Delegado Sindical de UGT).

y reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con capacidad y legitimación necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud de lo dispuesto en la cláusula III del Convenio Colectivo vigente, se alcanza el siguiente Acuerdo:

Cláusula primera: Teniendo en cuenta, el Acuerdo alcanzado el pasado 17 de noviembre de 2005 entre la Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los trabajadores, en el período de consultas del Expediente de Regulación de Empleo y de las restantes medidas en el proceso de reestructuración de la Empresa Telefónica Data España S.A.U., las partes aquí presentes han acordado proceder a la prórroga y revisión salarial del convenio colectivo conforme a las siguientes cláusulas:

Cláusula segunda: Se acuerda la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2007 de la vigencia del IV Convenio Colectivo de la Empresa Telefónica Data España S.A.U (código de Convenio n.º 9012552), publicado en el BOE núm. 255, de fecha 22 de octubre de 2004.

Cláusula tercera: Para el año 2006 se garantiza un incremento de los conceptos salariales que se mencionan en el párrafo tercero de la presente cláusula igual al IPC real. Con efectos 1 de enero de 2006, se incrementarán dichos conceptos salariales teniendo en cuenta el IPC previsto para dicho año. Si el IPC real fuera superior al previsto se revisará la diferencia, regularizándose en su caso, en el primer trimestre del año 2007.

Para el segundo año de vigencia de esta prórroga de convenio se garantiza un incremento de los conceptos salariales que se mencionan en el párrafo tercero de la presente cláusula igual al IPC real. Con efectos 1 de enero de 2007, se incrementarán dichos conceptos teniendo en cuenta el IPC previsto para dicho año. Si el IPC real fuera superior al previsto se revisará la diferencia regularizándose en su caso, en el primer trimestre del año 2008.

Los anteriores incrementos para el año 2006 y 2007 se producirán sobre los siguientes conceptos:

Salario Fijo, definido en la cláusula X del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, SAU.

Salarios mínimos fijos anuales, referidos a los Grupos Laborales de la cláusula IX del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, SAU.

Complementos salariales, contemplados en la cláusula XI del IV Convenio Colectivo de Telefónica Data España, SAU.

Durante la vigencia de la prórroga, y previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, podrán establecerse otras formas de reparto de este incremento económico.

Cláusula cuarta: El presente Acuerdo de Prórroga y Revisión cumpliendo con los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella esta Acta, que firman todos los arriba relacionados en el lugar y fecha de su encabezamiento.